

9 de mayo de 2014

VIII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 108

SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

8L/PPLD-0009-. Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Carlos Cuevas Villoslada – Grupo Parlamentario Popular.

Enmiendas al articulado.

5132

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

8L/PPLD-0009 - 0806648-. Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Carlos Cuevas Villoslada – Grupo Parlamentario Popular.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 8 de mayo de 2014, sobre la proposición de ley.

Logroño, 8 de mayo de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Enmienda núm.: 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1 (en la enmienda, artículo 33.1).

Texto: Se propone:

"1. El Parlamento está compuesto por un mínimo de 33 diputados y un máximo de 40, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Los miembros del Parlamento representan a toda La Rioja y no están sujetos a mandato imperativo".

Artículo: 2 [en la enmienda, artículo 37.1.o)].

Texto: Se propone:

"o) Designar, para cada legislatura del Parlamento de La Rioja, a los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el apartado 5 del artículo 69 de la Constitución, por el procedimiento determinado por el propio Parlamento. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos con representación en el Parlamento. Su mandato en el Senado no estará vinculado a su condición de Diputados en el Parlamento de La Rioja".

Artículo: 3 (en la enmienda, artículo 42.1).

Texto: Se propone:

"1. El Presidente de la Comunidad Autónoma será elegido por el Parlamento de entre sus miembros y nombrado por el Rey. Puede regularse por ley la limitación de sus mandatos".

Artículo: 4 (en la enmienda, artículo 44.2).

Texto: Se propone:

"2. El Gobierno se compone del Presidente de la Comunidad Autónoma, el Vicepresidente o

Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros. Tanto los Vicepresidentes como los Consejeros, que no requerirán la condición de Diputados, serán nombrados y cesados por el Presidente, quien también determinará su número".

Artículo: 6 (en la enmienda, artículo 39.1).

Texto: Se propone:

"1. El Parlamento podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley de conformidad con lo previsto en este artículo.

Están excluidas de la delegación legislativa las siguientes materias:

- a) Las leyes de reforma del Estatuto de Autonomía.
- b) Las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- c) Las leyes que requieran cualquier mayoría cualificada del Parlamento.
- d) Las leyes relativas al desarrollo de los derechos y deberes regulados en este Estatuto.
- e) Otras leyes en que así se disponga en este Estatuto".

Artículo: 6 (en la enmienda, artículo 40).

Texto: Se propone:

"1. En caso de necesidad urgente y extraordinaria, el Gobierno de La Rioja puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley. No pueden ser objeto de Decreto-ley la reforma del Estatuto, las materias objeto de desarrollo básico, el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los riojanos y de las instituciones reguladas en el título II, el régimen electoral, los tributos y el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

2. Los Decretos-leyes quedarán derogados si en el plazo improrrogable de los treinta días siguientes al de su publicación oficial no fuesen convalidados expresamente por el Parlamento después de un debate y una votación de totalidad.

3. Sin perjuicio de su convalidación, el Parlamento puede tramitar los Decretos-leyes como proyectos de ley, por el procedimiento de urgencia, adoptando el acuerdo correspondiente dentro del plazo establecido por el apartado anterior".

Justificación: La única propuesta que realiza el PP en su Proposición de reforma y que previamente no había sido consensuada en la Ponencia parlamentaria que estudió la reforma es la reducción del número de diputados del Parlamento de La Rioja. Una propuesta que nunca nadie había pensado que fuera necesaria. Ni expertos, ni Ponencia, ni partidos..., nadie pensó nunca que fuera necesario. Pero, sin embargo, parece que ahora se ha convertido en un objetivo irrenunciable para el PP.

La piedra angular de su reforma, la modificación del Estatuto que nos va a permitir acabar con el paro, hacer crecer la economía, dar de comer a los pobres e incluso terminar con la economía sumergida; la gran propuesta de desarrollo autonómico del Partido Popular consiste en reducir el número de diputados de este Parlamento.

Nuestra enmienda plantea una reforma de mucho mayor calado en la que proponemos incorporar al Estatuto todas las instituciones creadas después de la promulgación de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y refuerza el carácter del Parlamento como sede de la soberanía popular en la que se expresa el pluralismo político y donde se hace público el debate político, manteniendo su composición entre los 33 y los 40 miembros, elegidos mediante

sufragio universal mediante listas elaboradas con criterios de igualdad de género, en procesos electorales en los que los medios públicos estén obligados a organizar debates electorales.

Se desvincula la figura del Senador autonómico de su condición de Diputado del Parlamento de La Rioja; se establece la posibilidad de que el Parlamento delegue en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley y se regula la posibilidad de dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-Ley. También se incluye la facultad del Presidente del Gobierno para disolver el Parlamento de forma anticipada.

Enmienda núm.: 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Disposición final primera.

Texto: Se propone suprimir íntegramente la disposición final primera.

Justificación: Innecesaria teniendo en cuenta las enmiendas anteriores.

Enmienda núm.: 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Texto. Se propone sustituir todo el texto de la Exposición de motivos, por la siguiente redacción:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de La Rioja es la Ley Orgánica que regula la organización interna de La Rioja como Comunidad Autónoma, a la vez que regula las relaciones de esta con el Estado, convirtiéndose de esta manera en la herramienta legal con la que nos dotamos los riojanos, –con la aprobación del resto del Estado–, para poder desarrollar libremente el ejercicio de la defensa de nuestros derechos como pueblo.

Por lo tanto, la capacidad que tenga la Administración autonómica para dar respuesta a los problemas que, en cada momento, se le planteen a la sociedad riojana, dependerá, en gran medida, de las posibilidades y de la capacidad competencial que le otorgue o reconozca su propio Estatuto de Autonomía.

En estos años transcurridos desde su aprobación en 1982, el Estatuto de Autonomía de La Rioja ha demostrado su efectividad y validez y hoy todos los riojanos reconocen que, gracias a su autonomía, el desarrollo político, económico, cultural y social experimentado por La Rioja ha propiciado también un avance de progreso del que disfrutaban todas las personas que en ella residen.

Esos beneficios obtenidos refuerzan la voluntad política de los riojanos, que continúa comprometida en el objetivo irrenunciable de obtener, en provecho de La Rioja, la autonomía plena que la Constitución le reconoce y que no puede alcanzarse por ningún otro medio que no pase por la reforma de su Estatuto de Autonomía.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación de la última reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja, (Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero), el Estado autonómico en el que se organiza España ha experimentado cambios sustanciales, tras la reforma de los textos estatutarios de diferentes Comunidades Autónomas, que han introducido importantes novedades que les han permitido alcanzar mayor capacidad organizativa y competencial y, especialmente, más y mejores instrumentos para organizar su economía y su hacienda.

La experiencia acumulada por los riojanos en estos más de 30 años de autogobierno y el perfeccionamiento que otras nacionalidades y regiones han conseguido aplicar a sus textos estatutarios

mediante esas reformas, aconsejan afrontar una reforma amplia de nuestro Estatuto de Autonomía para dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 130.2 de la Constitución Española, que explicita que *'las diferencias entre los Estatutos de Autonomía de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales'*.

Esta consagración constitucional del derecho a la igualdad entre las diferentes Comunidades Autónomas, es la que ha presidido y guiado los trabajos del contenido de la reforma que se presenta en esta Ley Orgánica, a través de la cual La Rioja pretende dotarse de los instrumentos constitucionales necesarios para defender sus derechos y seguir avanzando en su desarrollo social y económico, en igualdad de condiciones respecto al resto de territorios del Estado, con el máximo respeto y acatamiento al artículo 2 de la Constitución que declara la indisoluble unidad de la nación española y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

La reforma que se propone es una reforma de profundo calado; una reforma sustancial que permita, dentro del marco constitucional, disponer de un Estatuto de Autonomía equiparable al de más alto nivel de los vigentes en la actualidad. Por ello, a pesar de ser una reforma amplia y ambiciosa, no se ha intentado realizar con ella una obra original carente de precedentes que a buen seguro hubiesen suscitado el debate sobre la constitucionalidad o no del texto propuesto. Al contrario, con el objetivo de evitar ese peligroso debate, se ha recurrido, de forma casi genérica, a la aplicación de fórmulas y soluciones que ya obran en otros Estatutos, en el convencimiento de que si estas fórmulas han sido aceptadas para otras comunidades autónomas también deben ser aceptadas para La Rioja.

Esta escrupulosa sujeción de la reforma que se propone a las previsiones que ya figuran en otros estatutos con las mismas o parecidas palabras ha obligado igualmente a plantear una reconfiguración del propio texto, buscando un ordenamiento más lógico y secuencial de su contenido a lo largo de los ocho nuevos títulos en los que se organiza.

En su Título Preliminar, esta reforma, además de redescubrir nuestra identidad histórica, asume como propia la lengua castellana que dio sus primeros pasos en nuestra tierra y busca el desarrollo socioeconómico de La Rioja asegurando, en la medida en que un texto legislativo puede hacerlo, el permanente progreso de esta Comunidad como parte integrante e inseparable de España mediante el reconocimiento formal de una autonomía equiparable a la del resto de pueblos que conforman el Estado español, una situación que actualmente no se produce.

El Título I establece los derechos de los riojanos y los principios rectores que deben presidir las políticas públicas. Incorpora, de forma exhaustiva, los derechos de los ciudadanos de La Rioja y la defensa de esos derechos por parte de los poderes públicos, mencionando expresamente una serie de valores y derechos universales de las personas relacionados con la cultura, la salud, la participación ciudadana, el acceso a los servicios públicos, el medio ambiente y, en un contexto nacional cada vez más amenazante, derechos relacionados con el agua que aseguren la protección de nuestras cuencas hidrográficas atendiendo a criterios de sostenibilidad que protejan los derechos de las generaciones presentes y futuras.

El Título II regula la organización institucional de La Rioja, incorporando al Estatuto las instituciones creadas después de la promulgación de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio. Este Título refuerza el carácter del Parlamento como sede de la soberanía popular en la que se expresa el pluralismo político y donde se hace público el debate político, manteniendo su composición entre los 33 y los 40 miembros, elegidos mediante sufragio universal mediante listas elaboradas con criterios de igualdad de género, en procesos electorales en los que los medios públicos estarán obligados a organizar debates electorales.

Se desvincula la figura del Senador autonómico de su condición de Diputado del Parlamento de La Rioja; se establece la posibilidad de que el Parlamento delegue en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley y se regula la posibilidad de dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la

forma de Decreto-Ley. En este Título se regula también la facultad del Presidente del Gobierno para disolver el Parlamento de forma anticipada.

El Título III regula la organización del territorio de la Comunidad Autónoma reconociendo al municipio como la entidad local básica y determinando sus competencias básicas y establece la posibilidad de reconocer la comarca como entidad local con personalidad jurídica y demarcación propia; la transferencia y delegación de competencias de la Comunidad Autónoma a los entes locales, la existencia de un régimen especial para el municipio de Logroño y la creación del Consejo de Cooperación Local como órgano de representación ante las instituciones.

En el Título IV se recoge la regulación del Poder Judicial en La Rioja, con el Consejo Superior de Justicia de La Rioja, como órgano en el que culmina la organización judicial; la creación del Consejo de Justicia de La Rioja que se constituye como el órgano de gobierno del Poder Judicial en La Rioja y establece las competencias de los distintos órganos jurisdiccionales, así como la regulación de los medios personales y materiales con los que cuenta.

El Título V, el más extenso de los ocho, se dedica por entero a la clasificación, atribución y términos en los que la Comunidad Autónoma ejerce las distintas competencias, entre las que se recogen aquellas que ya tiene asumidas pero que todavía no están incorporadas al Estatuto y aquellas que pueden ser susceptibles de incorporarse tras la promulgación de esta Ley.

El Título VI regula las relaciones institucionales de La Rioja; las relaciones con el Estado, con otras comunidades autónomas y con la Unión Europea y otros organismos internacionales. En este capítulo cabe destacar la facultad del Gobierno para suscribir convenios con otras Comunidades sin necesidad de tener que obtener la autorización previa del Parlamento; la posibilidad de que los Senadores riojanos puedan comparecer ante el Parlamento para informar sobre su actividad; la creación de una Comisión Bilateral para coordinar las políticas públicas y los asuntos de interés común; la regulación de las formas de participación de La Rioja en la formación de las posiciones del Estado ante la Unión Europea o la gestión de los fondos europeos, entre otras.

El Título VII recoge, sin duda, uno de los aspectos más importantes para garantizar nuestra capacidad autonómica como es nuestra financiación, la planificación de la actividad económica, la cooperación con otras instituciones, las competencias financieras de La Rioja, la creación de una Agencia Tributaria propia, la participación de La Rioja en el rendimiento de los tributos estatales y los mecanismos de nivelación y solidaridad, así como los mecanismos para establecer las medidas de compensación por el llamado efecto frontera con las regiones forales y la creación de una Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales. Por último, este título regula también el patrimonio de la Comunidad Autónoma y las Haciendas de los entes locales, así como la colaboración y el acceso a los datos del Catastro por parte de las Administraciones públicas de La Rioja.

Por último, el Título VIII regula todo el procedimiento para las futuras reformas del Estatuto de Autonomía de La Rioja que, en última instancia, establece la posibilidad de someterlo a ratificación del pueblo riojano, mediante la convocatoria de un referéndum.

Esta reforma estatutaria se completa con seis importantes Disposiciones Adicionales en las que se garantiza que el Gobierno de La Rioja se convierta en administración ordinaria del Estado en nuestro territorio; se regulan los tributos cedidos; se garantizan unas cantidades mínimas de inversión del Estado en nuestra comunidad y se establecen medidas de planificación para garantizar el principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro.

Siete Disposiciones Transitorias se ocupan de la regulación de la Comisión Mixta de Transferencias; de la aplicación transitoria de la legislación del Estado en tanto no legisle el Parlamento de La Rioja; de la suficiencia de la financiación de los servicios que se transfieran y de la posibilidad de convenir con el Estado

la colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para las funciones de las competencias que lo requieran.

Por último, se introduce una disposición derogatoria y dos disposiciones finales con las que se determina el plazo de creación de las nuevas comisiones bilaterales previstas en el Estatuto y su entrada en vigor en el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Todo ello conforma una reforma sustancial del Estatuto de Autonomía de La Rioja que tiene como objetivo fundamental profundizar en el autogobierno, contemplando todas las posibilidades descentralizadoras que ofrece la Constitución Española para acercar la Administración al ciudadano, para agilizar las gestiones administrativas y, sobre todo, para reducir los costes de gestión que se han demostrado más efectivos desde la administración autonómica.

Las singularidades propias de La Rioja marcan claramente los hechos diferenciales que impiden que la búsqueda de la igualdad legislativa, bebiendo de las fuentes de otros estatutos de autonomía, no implique establecer una uniformidad sino más bien un mismo punto de partida desde el que cada territorio impulse el bienestar, la igualdad y la justicia social dentro del marco de cohesión y solidaridad que establece la Constitución, pero sin consentir que las singularidades y los hechos diferenciales que esgrime cada territorio se utilicen como excusas para obtener determinados privilegios.

La Constitución Española determina en su artículo 139.1 que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones, con independencia del lugar en el que vivan. El principal objetivo que persigue esta reforma es precisamente conseguir un instrumento jurídico que sea útil para afrontar los graves retos a los que los riojanos nos enfrentamos en estos momentos, desde el respeto máximo a la diversidad de todos los pueblos de España, pero con la clara determinación de hacer efectivo ese mandato constitucional".

Justificación: Desde que, en 2003, el presidente Sanz tuvo aquella ocurrencia de constituir una Comisión de Expertos que sustituyera las funciones que les corresponden a los diputados en el debate de la reforma estatutaria han pasado ya once años en los que, para desgracia de todos, los riojanos hemos visto pasar el tren de las reformas estatutarias al que se subieron a tiempo varias Comunidades Autónomas pero que, gracias a la incapacidad, la cobardía y la cerrazón de nuestro presidente, pasó por La Rioja de largo.

Han sido once años de excusas y de mentiras para tratar de justificar la falta de acción política, que han traído como consecuencia que hoy los riojanos tengamos menos capacidad de autogobierno que nuestros vecinos de Aragón o de Navarra, menos que nuestros vecinos de Castilla, menos que los gallegos, canarios, catalanes o valencianos. Todos ellos afrontaron una reforma profunda de sus Estatutos en el momento en que podían hacerlo y hoy, que vivimos una profunda crisis económica, sus Estatutos son para todos ellos herramientas útiles que les permiten afrontar la crisis con mayor capacidad de acción y, en consecuencia, con mejores resultados.

Esa evidencia que hoy nadie puede negar nos obliga a los riojanos a afrontar cuanto antes una reforma profunda de nuestro Estatuto de Autonomía que no puede limitarse al pobre e interesado contenido de la proposición de ley planteada por el Partido Popular y que exige incorporar conceptos y herramientas políticas que, como se explica en el contenido de esta enmienda, son esenciales para afrontar el futuro de los riojanos con unas mínimas garantías de éxito.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40